



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTALEGRE

5532

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN De ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LLORET DE VISTALEGRE, una vez finalizado el plazo de exposición pública habiéndose presentado y resuelto alegaciones, se publica el texto íntegro de la misma para su entrada en vigor y aplicación, en cumplimiento del previsto al artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, sólo se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

No obstante el anterior, se puede formular cualquiera otro recurso que se considere adecuado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN De ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza

Al amparo del previsto a los artículos 57 y 20.4 o) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), en conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular; así como quienes soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o la realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.

Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la interesada, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.





Artículo 5.
Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

PISCINA	TARIFA
RESIDENTES	
Usuarios hasta 5 años	Gratuito
Usuarios de 6 años hasta 65 años	1,00 euros/día
Jubilados y minusválidos	Gratuito
NO RESIDENTES	
Usuarios hasta 5 años	Gratuito
Usuarios de 6 años hasta 12 años	3,00 euros/día
Usuarios de 13 años hasta 65 años	6,00 euros/día
Jubilados y minusválidos	4,00 euros/día

TENIS	TARIFA
Usuarios residentes	3,00 euros/hora
Usuarios residentes (nocturno)	5,00 euros/hora
Usuarios no residentes	5,00 euro/hora
Usuarios no residentes (nocturno)	8,00 euros/hora
PADEL	TARIFA
Usuarios residentes	8,00 euros/hora
Usuarios no residentes	12,00 euros/hora
Usuarios (nocturno)	14,00 euros/hora

FÚTBOL – por hora	TARIFA
Campo Fútbol 7	
Usuarios residentes	7,00 euros/hora
Usuarios residente (nocturno)	14,00 euros/hora
Usuarios no residentes	20,00 euros/hora
Usuarios no residentes (nocturno)	25,00 euros/hora
Campo Fútbol	
Usuarios residentes	14,00 euros/hora
Usuarios residentes (nocturno)	25,00 euros/hora
Usuarios no residentes	30,00 euros/hora
Usuarios no residentes (nocturno)	40,00 euros/hora

El concesionario emitirá carnés por el uso de la piscina durante la temporada de verano:

Carnés por Residentes..... 30,00 €/anuales
Carnés por No Residentes 60,00 €/anuales

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/63/950545





Artículo 6.

Inicio de la obligación

Se inicia la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud del servicio y/o actividad – a las oficinas municipales o a las instalaciones situadas en el recinto deportivo - o en el momento de entrada en las instalaciones deportivas, el cual no se llevará a cabo sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.

Régimen de declaración y de ingreso

1. El pago de las tarifas por los usuarios que no tienen ningún abono se efectuará en el momento de la solicitud del servicio y/o actividad o en el momento de entrada en el recinto deportivo para la utilización de dichos instalaciones.
2. El pago se hará a las oficinas municipales y/o a las instalaciones deportivas situadas en el recinto.
3. Los importes recaudados se ingresarán mensualmente en las cuentas restringidas abiertas a este objeto y se liquidarán a la Tesorería municipal con la periodicidad que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8.

Infracciones y sanciones

1. Las infracciones y sanciones en materia tributaria se rigen por el que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. El personal encargado del cobro de la tasa es responsable de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes, con la penalización consecuente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

La presente modificación del Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Lloret de Vistalegre, 16 de mayo de 2016

El Batle,
Antoni Bennassar Pol

